

DISPONEN LA NO APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA DEFINITIVA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CONFECCIONES

Con fecha 7 de junio de 2021, mediante el **Decreto Supremo N° 008-2021-MINCETUR**, se dispone la no aplicación de la medida de salvaguardia definitiva sobre las importaciones de confecciones.

Al respecto, señalamos lo siguiente:

Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MINCETUR, publicado el 18 de febrero de 2021, se dispuso la no aplicación de la medida de salvaguardia provisional sobre las importaciones de confecciones recomendada en el Informe N° 009-2021/CDB-INDECOPI de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI, en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y en los artículos 20, 22 y 29 del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias.

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI emitió el Informe Técnico N° 038-2021/ CDB-INDECOPI, el cual fue notificado a la Comisión Multisectorial el 6 de mayo de 2021, que detalla los resultados de la investigación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias.

Cabe señalar que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias, para formular una determinación definitiva sobre una posible amenaza de daño grave a la Rama de Producción Nacional (RPN), dicha rama debe estar constituida por el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores o por aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituye una proporción importante de la producción nacional de esos productos; y se entenderá como una proporción importante de la producción nacional, a una empresa o grupo de empresas que representen cuando menos el 50% de la producción nacional total del producto de que se trate.

En el Informe Técnico N° 038-2021/CDBINDECOPI, se señala que al no haberse obtenido la información mínima necesaria de una proporción importante de los productores nacionales de confecciones para definir la rama de producción nacional, de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el Reglamento de Salvaguardias, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, no cabe efectuar alguna recomendación a la Comisión Multisectorial respecto a la posible aplicación de medidas de salvaguardias definitivas sobre las importaciones de confecciones.

En virtud de ello, la Comisión Multisectorial, en su sesión de fecha 1 de junio de 2021, luego del análisis del citado informe, concluyó disponer la no aplicación de una medida de salvaguardia definitiva sobre tales importaciones, en tanto que dicho documento no recomienda su aplicación, en los términos que dispone el artículo 35 del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI.

Por tanto, mediante el presente Decreto Supremo **se dispone la no aplicación de la medida de salvaguardia definitiva sobre las importaciones de confecciones, debido a que el Informe N° 038-2021/CDB-INDECOPI de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI no permite determinar la existencia de amenaza de daño grave a la rama de producción nacional causado por el aumento de estas importaciones**, según lo establecido en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio y el Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias.

Para acceder al Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe